



**ACTA Nº.0015/2015 DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2015.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-ALCOROCHO.

JOSEFA RUIZ LOPEZ.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

FRANCISCA GREGORIA MADRID CASTELLANOS.

JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

AMPARO CRESPO GARCÍA.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

ANA ROSA RUIZ SIMARRO.

JESUS DEL FRESNO SERRANO.

MARTIN MIGUEL RUBIO ESTEBAN.

MARIA JULIA CEJUDO DONADO MAZARRON.

ALFONSO SANTAMARIA BLANCO.

MARIA DE LOS ANGELES CIDFUENTES LADERAS.

ANTONIO DE LA TORRE CAMACHO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	1 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





GREGORIO SANCHEZ YEBENES.

INMACULADA CONCEPCIO MORA JIMENEZ.

JUANA CARO MARIN.

SERGIO MOTA DE LA HOZ

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

En Valdepeñas, siendo las 20:00 horas, del día 5 de Octubre de 2015 se ha reunido el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusa su asistencia el Sr. Concejel JOSE MANUEL PENA FANDIÑO

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....	2
2º.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCALES PARA SURTIR EFECTOS EL 01 DE ENERO DE 2016.....	2
3º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO 10/15.....	67
4º.- CREACION COMISION DE ESTUDIO DE ORDENANZAS MUNICIPALES.....	68
5º.- APROBACIÓN DE BASES BECAS UNIVERSITARIAS 2014/2015.....	69
6º.- MOCION CONSENSUADA GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES SITUACION REFUGIADOS.....	70

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	2 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





7º.- DECRETOS DE LA ALCALDIA.....	72
8º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.....	72
9º.- RUEGO DE IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS SOLICITANDO RECEPCION OFICIAL AL PIANISTA Y COMPOSITOR VALDEPEÑERO JOSÉ MANUEL QUINTANA CÁMARA FINALISTA DE LOS "HOLLYWOOD MUSIC IN MEDIA AWARDS".	72

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=1>

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Minuta nº.14/2015 de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 22 de Septiembre de 2015.

2º.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCALES PARA SURTIR EFECTOS EL 01 DE ENERO DE 2016.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=2>

2015PL00069.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuenta, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Se propone la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, en los términos indicados, para surtir efectos a partir del uno de Enero del año dos mil dieciséis.

ORDENANZA Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican el primer párrafo y el Artículo 1º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, quedando como a continuación se indica:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar los tipos de gravamen, exenciones, bonificaciones, y aspectos de la Gestión del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	3 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Artículo siguiente.”

Se suprimen los apartados a, b y c, del punto 1) del Artículo 2º, quedando dicho punto 1) del modo siguiente:

“1).- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,79 % (cero coma setenta y nueve).”

Se suprime el apartado a., del Artículo 3º, pasando los apartados b y c, a ser “a” y “b” respectivamente. Asimismo se modifican las bonificaciones y categorías de las familias numerosas. De tal manera que el citado Artículo 3º queda redactado en su integridad según se indica a continuación:

“Artículo 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

a.- Las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a.1.- Titular de familia numerosa de categoría especial: Ochenta por ciento.

a.2.- Titular de familia numerosa de categoría general: Cincuenta por ciento.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa su petición y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ostentar el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.
- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del contribuyente y su familia y cuyo valor catastral no supere sesenta mil euros.
- Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni de fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas supere los mil ochocientos euros.
- Que las rentas familiares brutas, por todos conceptos no superen los veinte mil euros anuales (20.000,00 euros/año) para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios, etc., y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.

b.- Los beneficios recogidos en los Artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y, en su caso, desarrolladas en esta Ordenanza no son compatibles salvo en los términos en que lo permita la propia norma legal.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	4 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Se suprime el punto 2 del Artículo 4º:

“2.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de Junio de 2014.

- Para el IBI-Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre Bienes Inmuebles de Características especiales, a partir del 1 de Enero de 2015.”

El punto 3. Plazos y término de presentación de solicitudes, pasa a ser el punto 2, suprimiendo en el apartado a) del mismo, el siguiente texto:

“Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 16 de Abril hasta el día 16 de Mayo.”

Se incluye el Artículo 5º, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia del Catastro los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios o instalaciones.
- e) La adquisición o consolidación de la propiedad por cualquier título.”

ORDENANZA Nº 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican el primer párrafo y los Artículos 1º y 3º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, quedando redactados según se indica:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** en los términos regulados en la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	5 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

También se entienden incluidos aquellos supuestos en los que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competente para ello.

2).- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en alguna de las previstas en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y supletoriamente en la restante legislación estatal, y en concreto las siguientes:

- a).- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b).- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c).- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d).- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e).- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f).- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Apartado 2 del Artículo 58 de la Ley del Suelo.
- g).- Las obras de instalación de servicios públicos.
- h).- Las parcelaciones urbanísticas.
- i).- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados o programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- j).- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k).- Los usos de carácter provisional a que se refiere el Apartado 2 del Artículo 58 de la Ley del Suelo.
- l).- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m).- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n).- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- ñ).- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- o).- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p).- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- q).- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	6 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





“Artículo 3º.- RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.”

Se elimina el texto que a continuación se cita, recogido en el punto 2) del Artículo 5º:

“o bien las promovidas por Cooperativas en favor de sus titulares-asociados, que deberán ostentar la propiedad del inmueble al inicio de las obras y durante, al menos, ocho años más.- En caso contrario se perdería el derecho a tal bonificación, que habría de ser ingresada con intereses de demora calculados acumulativamente.”

Se suprime el texto que figura en el punto 3) del Artículo 5º, que pasa a ser el siguiente:

“3).- Una bonificación de hasta el setenta por ciento de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o parte de los mismos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que estén empadronadas en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones y obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal, con la presentación del Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgado por el organismo competente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	7 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.”

Se sustituye el punto 4) de dicho Artículo 5º, por el que a continuación se indica:

“4).- a.- Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el Parque Empresarial Entrecaminos que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes.

b.- La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c.- A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

d.- Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

e.- La bonificación de la cuota será de hasta un 50 por 100.”

Se modifica el punto 5) del Artículo 5º, quedando como sigue:

“5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora del pequeño comercio, bares, restaurantes y cafeterías, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.”

Se actualiza la legislación que figura en el Artículo 7º, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	8 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Bases 7/1.985, Texto Refundido del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

Se sustituyen los actuales Módulos para la valoración de presupuestos de ejecución material (Anexo II), por los que figuran en el expediente de “Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2016”.

ORDENANZA Nº 3

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se sustituye el primer párrafo de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, por el que a continuación se cita:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** en los términos regulados en la siguiente Ordenanza Fiscal.”

En el Artículo 3º se añade el punto 4.-, con el texto que se indica:

“4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de Noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de Noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	9 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.”

Se sustituye el apartado a) del Artículo 4º, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

“a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbres.”

Se modifica la legislación de referencia en el punto 2., apartado b) del Artículo 4º, que queda como sigue:

“2.- Dichos valores se actualizarán, en su caso, aplicando por año el menor valor de los contenidos en el cuadro de porcentajes del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En la actualidad sería el 3,0 por ciento.”

Se incorporan los apartados c) y d) dentro del Artículo 4º, en los siguientes términos:

“c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	10 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





d) Los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros.”

Se actualiza la legislación del Artículo 6º, según se indica:

“Artículo 6º.-

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o cuya favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”

Se suprime el texto a continuación citado, que figura en el apartado 3) del Artículo 7º:

“que será el máximo que fije en cada momento la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de igual rango.- Para el próximo ejercicio 2004, y en su caso sucesivos, se establecen los siguientes porcentajes”

Se modifica el 2º párrafo del Artículo 9º, quedando dicho Artículo como sigue:

“Artículo 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará a efectos de determinar la base imponible, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores la reducción del cuarenta por ciento, salvo en los supuestos en que los valores resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigente.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	11 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Se sustituye el texto que figura en el Artículo 14º, por el que a continuación se cita:

“Artículo 14º.

1.De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que dicha vivienda constituya también la vivienda habitual de éstos, y siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que hayan figurado empadronados de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

En caso de que no se mantenga la propiedad de la vivienda durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

2. Dicha bonificación, en su caso, se concederá previa petición de los interesados que cumplan los requisitos previstos en este artículo, por el Órgano Municipal competente, siempre que la solicitud de liquidación del impuesto se presente en los plazos establecidos en el artículo 17.2.b) de esta Ordenanza.”

Se modifica el punto 4) del Apartado 17 de la Ordenanza, que queda redactado como se indica:

“4).- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede establecer el sistema de declaración-liquidación por el sujeto pasivo, con ingreso de la cuota en los plazos antes citados, excepto en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del Artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Asimismo se modifica el Artículo 21º, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

“Artículo 21º.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	12 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Tributaria, en la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás normas aplicables."

ORDENANZA Nº 5

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican el primer párrafo y los Artículos 1º y 4º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, según se cita:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º .- RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.-

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria."

Se modifica el punto 3) del Artículo 6º, quedando en los términos que se indican:

"3).- En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el apartado 26 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas."

Se añade un segundo párrafo al Artículo 10º, quedando dicho artículo como sigue:

"Artículo 10º .- LIQUIDACIÓN E INGRESO:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	13 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales mediante recibo o ingreso directo, en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas.”

Se modifica el articulado de la Ley General Tributaria indicado en el artículo 11º de la ordenanza, según se cita:

“Artículo 11º .- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

ORDENANZA Nº 6

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican el primer párrafo y el Artículo 1º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, según se cita:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR RECOGIDA DE BASURAS** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.”

Se modifica el punto 1) del Artículo 2º, quedando este punto según sigue:

“1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios, y de viviendas de la Zona de “El Peral”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	14 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Se modifica el Artículo 3º de la Ordenanza, sustituyendo la referencia al Artículo 33 de la Ley General Tributaria por el Artículo 35.4, quedando del siguiente modo:

“Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.”

En el Artículo 4º, se modifican los artículos de referencia de la Ley General Tributaria, en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.”

Se suprime el texto que figura en el Artículo 5º, incorporando el que a continuación se cita:

“No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.”

Se elimina la tasa por Tenencia de Animales Caninos, contenida en el apartado K) de la Tarifa que figura en el punto 1), Artículo 6º: Bases y Cuotas.

Se sustituye el texto contenido en el punto 3) del Artículo 8º por el expresado a continuación:

“La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.”

Se modifica el Artículo 9º de la ordenanza, quedando el mismo en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	15 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

ORDENANZA Nº 7

TASA POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el Artículo 5º BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS, mediante la actualización correspondiente al Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual agosto de 2.015 (-0,4 %).

También se modifica dicho Artículo 5º, en el punto I, introduciendo un nuevo apartado I.d.

El citado Artículo, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º .- BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

Se determinarán y liquidarán del modo siguiente:

I.- USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:

I.a.- Definición de “Asimilados” a los efectos de esta Tasa:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal nº 7: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Para los **Usuarios Asimilados**, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

I.b.- Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: Cuotas según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1. Servicio de Depuración 0,318 €/m3
2. Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración.0,170 €/m3

I.c. Residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

1. Cuota fija trimestral: 10,864 €.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	16 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





2. Cuota variable: 1,749 euros/m³, sobre el volumen de agua facturado.
3. La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la Empresa concesionaria, Aqualia, S.A.

I.d.- En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas "residuales".

II. USUARIOS INDUSTRIALES

II.a.- Tipología de industrias a los efectos de esta Tasa:

Se definen tres categorías:

- **Usuarios Industriales Tipo A Superior:** titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

- **Usuarios Industriales Tipo A:** aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice mas de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

- **Usuarios Industriales Tipo B:** aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

En aquellas industrias Tipo B en las que no exista separación de aguas pluviales y residuales, -y no pueda ejecutarse la obra por la dificultad que entrañe-, se cuantificarán las aguas pluviales recogidas en la empresa mediante un estudio de superficies de captación de agua de lluvia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	17 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





El volumen estimado de agua pluvial será deducido del total contabilizado por el caudalímetro instalado en la arqueta de salida de la empresa, de tal manera que no se computará como agua residual a efectos de depuración, sino como agua doméstica.

Para cuantificar las aguas recibidas durante los episodios lluviosos, a la fórmula establecida para cada empresa se le aplicarán los datos pluviométricos de la Agencia Estatal de Meteorología tomados en Valdepeñas (que podrán consultarse a través de la página web del Ayto mediante la ruta: www.valdepenas.es – la ciudad - meteorología – el tiempo – observación – datos).

Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B, y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente $K=1$ para la exacción de esta tasa.

II.b.- Cuotas base según volumen de vertidos, expresados en metros cúbicos:

1. Servicio de Depuración.0,869 €/m³
2. Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración. . . .0,412 €/m³
3. Servicio de control de vertidos. . . 0,158 €/m³
4. Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control. . 61,397 €/mes.

A aquellos Usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no hacen uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

II.c.- Para la exacción del Apartado II.b.1. se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.- El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto **P1 x Q x K**, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

P1 (Servicio de Depuración) = **0,869 €/m³**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	18 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de Julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{(F_{MES} X_{MES}/300 + F_{DQO} X_{DQO}/600 + F_{NT} X_{NT}/90 + F_{PT} X_{PT}/20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + K_{pH} + \text{Sulfuros}$$

Donde:

- K = coeficiente de contaminación.
- X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.
- F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.
- MES = Sólidos en Suspensión en mg/l
- F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.
- DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.
- F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.
- NT = Nitrógeno total en mg/l.
- F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.
- PT = Fósforo total en mg/l.

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: **Sulfuros=**

(S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l.

Cs = 8 mg/l.

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	19 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 KpH, tiene los siguientes valores: $KpH = (5 - pH) / 10$

Para pH > 9 KpH, tiene los siguientes valores: $KpH = (pH - 9) / 10$

2.- Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la **Tabla 1 del Anexo II** de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS, se aplicará **P1 = 0,954**.

3.- Se aplicará un **P1 = 1,006** en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la **Tabla 2 del Anexo II** de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS:

pH superior a 11.0 e inferior a 3.0
Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l
Fósforo total: 200 mg/l
Nitrógeno Total: 500 mg/l
DQO: 7.000 mg/l
Sulfuros: 20 mg/l
Toxicidad: 50 equitox/m³

4.- Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un **P1= 1,060**.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m³ incrementará el coeficiente K en un 50%.

5.- Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de

- TIPO A Superior al menos, dos semanales.
- TIPO A al menos, una semanal.
- TIPO B al menos, una mensual.

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la Tasa del apartado II.b.1, se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ($P \times Q \times K$).

III.- BONIFICACIONES

En el supuesto de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobara en cualquier momento una bonificación en el tipo de gravamen del canon de depuración de aguas residuales que liquida a este Ayuntamiento, en virtud de lo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	20 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 12/2002 y Artículo 49,2 de la Ley 5/2009, esta Administración aplicaría a su vez la misma a los usuarios, en términos porcentuales, y del modo siguiente:

1. Minoraría el concepto de "Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración".
2. Tal minoración sería el resultado de aplicar a las cuotas correspondientes a tal concepto el porcentaje que resultare de la bonificación que la Comunidad Autónoma aplicara a esta Administración.
3. Sus efectos serían a partir de la fecha del devengo de la tasa siguiente a la entrada en vigor de la correspondiente disposición promulgada por la Junta de Comunidades y hasta tanto estuviera ésta vigente.
4. No afectará a los residentes en la Zona o Barrio de "El Peral".

IV.- LICENCIAS DE VERTIDO.

Por la tramitación de estas licencias, cuyo devengo se produce al realizar la solicitud, y debiendo efectuar el pago al formular la misma, las cuotas siguientes:

Empresas	Empresas Tipo A Superior y Tipo A	Empresas tipo B	Resto de empresas
a) Licencias nuevas	100,00 €	50,00 €	25,00 €
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 €	25,00 €	15,00 €
c) Dispensas de vertidos	30,00 €		
d) Renovación / modificación de las dispensas	15,00 €		

ORDENANZA Nº 8

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el Artículo 6º Cuotas tributarias, apartado F., mediante la inclusión del punto 4), en los siguientes términos:

"4) En el caso de enterramientos que se inicien, a solicitud del interesado, fuera del horario establecido para los mismos (invierno: 9:00 a 12:00 y 15:00 a 17:00; verano 9:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00), y siempre que dicho inicio se produzca dentro del horario de apertura del cementerio municipal: Tasa adicional de 100 euros por cada hora o fracción de trabajo que exceda del horario de cierre del cementerio."

ORDENANZA Nº 10

TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	21 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Se modifica el Artículo 1º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación.

Asimismo se suprime en la numeración de dicho Artículo 1º el punto 7. Escaparates y vitrinas, variando como consecuencia el orden de numeración y pasando a ser el punto 8 el 7, el punto 9 el 8, el punto 10 el 9 y el punto 11 el 10, quedando el citado Artículo 1º según se indica:

“Artículo 1º.- FUNDAMENTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

- 1.- Vallas y elementos análogos.
- 2.- Entrada de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.
- 3.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 4.- Quioscos.
- 5.- Puestos, barracas u otros elementos, incluidos los puestos del “Mercadillo” semanal.-
- 6.- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.
- 7.- Ocupación del subsuelo del dominio público.
- 8.- Ventas en establecimientos a través de ventanas u otros huecos que den a la vía pública.
- 9.- Ocupación del vuelo de la vía pública.
- 10.- Utilización Privativa del Dominio Público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.”

Se modifican los artículos de la Ley General Tributaria, que figuran en los Artículos 3º y 4º de la Ordenanza, quedando dichos Artículos del siguiente modo:

“Artículo 3º.- SUJETO PASIVO:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	22 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.-

2) No estará sujeto al pago de la Tasa regulada en el apartado A.11) del Artículo 7º de la Ordenanza (Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada) el estacionamiento en vías o zonas de los siguientes vehículos:

- a).- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcada, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.-
- d).- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.-
- e).- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de Compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f).- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad o impedido, siempre que el tiempo de parada sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.-

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria."

Se suprimen los apartados A.3.f) y A.3.g), pasando el apartado A.3.h) a ser el A.3.f).

Se suprime en su integridad el apartado **A.7).- Tasa por aprovechamientos especiales con escaparates y vitrinas.**

Como consecuencia de la supresión anterior el resto de los apartados varían su numeración pasando a ser el punto 8 el 7, el punto 9 el 8, el punto 10 el 9 y el punto 11 el 10, modificándose de igual modo los subapartados que contienen cada uno de ellos.

Se modifica el Artículo 10º, adaptando la legislación a la vigente, y quedando como sigue:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	23 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





“Artículo 10º.- REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.”

ORDENANZA Nº 11

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Se modifica el Artículo 6º de la Ordenanza “CUOTAS TRIBUTARIAS” en los apartados a continuación indicados:

“A.1) Tasa por Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y servicios complementarios.

- A.1.a).- **Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio.-** Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como “local” cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos. . . .
.....

75,00 Euros.

A.1.b).- Suministro de agua:

- **Cuota servicio:** Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	24 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	Importe Euros Abonado – Trimestre 2016
13 milímetros	12,076
15 milímetros	14,212
20 milímetros	15,856
25 milímetros	19,211
30 milímetros	25,887
40 milímetros	39,023
50 milímetros	49,785
65 mm o mayor	81,468

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqualia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable :

a) Para viviendas: Según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C.Hidrográficas (0,244 €/m3):

- De hasta 10 m3/persona/trimestre. Por cada m3 (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)0,631 €
- De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 10 m3. 0,837 €
- De más de 13 m3 y hasta 16 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 13 m3. 0,978 €
- De más de 16 m3 y hasta 30 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 16 m3. 1,629 €
- De más de 30 m3 y hasta 60 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3 5,436 €
- De más de 60 m3 y hasta 90 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 60 m3 10,874 €
- De más de 90 m3 y hasta 120 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 90. 16,312 €
- De más de 120 m3 y hasta 150 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 120. 21,749 €
- De más de 150 m3 y hasta 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 150. 27,186 €
- Por consumo superior a 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3. 32,623 €

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	25 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados "errores de salto".- La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El **número de usuarios a considerar en cada domicilio** será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo nº de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m³ en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc...), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las **comunidades con un solo contador** se aplicarán once metros cúbicos (11 m³/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONSUMO RACIONAL DEL AGUA EN VALDEPEÑAS, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	26 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las **viviendas deshabitadas** se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista **un solo contador** para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las **viviendas alquiladas** se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el **consumo de agua en obras** relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan **consumos excesivos** por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m3 del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las **viviendas y comunidades con piscina** (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios.- Cuota: 0,724 €/m3 consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,244 €/m3).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 €/m3, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	27 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





- **Consumo en el supuesto de averías.**- En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, Apartado Cuota Variable (De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre).

- **Consumos excesivos.**- A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter Estatal, como Autonómico y Local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

A.1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

- Importe contador, según los siguientes diámetros o calibres:

Calibre en milímetros	EUROS
13	49,553
15	54,747
20	66,698
25	108,061
30	151,015
40	233,782
50	509,460
65	630,298
80	765,049
100	975,137

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	11,887 euros
Una hora de ayudante	10,191 euros
Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.	

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	6,284 euros
Un metro lineal de excavación en hormigón	14,400 euros
Un metro lineal de excavación en adoquín	12,002 euros
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	28 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





	18,329 euros
--	--------------

- Impuestos:
- Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva en su caso, por los Organismos competentes.

A.2).- Tasa por Servicios de uso en instalaciones deportivas:

A.2.a) Utilización de Pabellones Polideportivos Cubiertos:

Ocupación de pista, por hora o fracción	11.60 €
Uso de pista con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	2,00 € cada 30 minutos
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, por día o fracción de día.	260,00 €
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, con luz eléctrica, por día o fracción de día.	350,00 €
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía(campus, jornadas, etc.), reducción del	80.00%
Para menores de 17 años se aplicará una reducción del	50.00%
BONO DE 10 USOS SIN LUZ	69,00 €
BONO DE 10 USOS CON LUZ	93,00 €

A.2.b).- Utilización de campos de fútbol de césped (se suprime "artificial" por enmienda unánime de la Comisión Informativa):

No se podrá ceder o alquilar el campo de fútbol en su integridad para utilizar dos campos de fútbol-7.

Ocupación de campo f-11, por hora o fracción	18,00 €
Uso de campo de f-11 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	6,00 € cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 SIN LUZ	124,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 CON LUZ	203,00 €
Ocupación de campo f-7, por hora o fracción (octubre a mayo)	16,50 €
Uso de campo de f-7 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	4,00 € cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 SIN LUZ	99,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 CON LUZ	135,00 €
Para menores de 17 años habrá una reducción en los usos individuales y no en la adquisición del bono.	50,00%

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	29 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%
---	--------

A.2.c.- Utilización de Pistas de Tenis/padel/frontón descubierto:

Ocupación por hora o fracción de hora en pista de tenis	2,20 €
Idem, con utilización de energía eléctrica en pista de tenis	5,50 €
Ocupación por hora o fracción de hora en pista de paddel/frontón descubierto	4,00 €
Idem, con utilización de energía eléctrica en pistas de paddel/frontón descubierto	7,70 €
Uso de pista con iluminación eléctrica, incremento en fracciones de 30 minutos	1,65 € cada 30 minutos
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50,00%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%

A.2.d.- Escuelas deportivas municipales, campus deportivos y actividad física para mayores:

- Cuota anual de inscripción de escuelas deportivas por temporada (Octubre a Mayo)

1º hijo/a	75,00 €
2º hijo/a	35,00 €
3º hijo/a	25,00 €

- Campus deportivos (por turno)

1º hijo/a	50.00 €
2º hijo/a	40.00 €
3º hijo/a	30.00 €

- Actividad física para mayores

Para personas con carnet de jubilado, por mes o fracción de mes	3.50 €
---	--------

- Para familias con ingresos inferiores, por todos los conceptos, al IPREM mensual, se aplicará un descuento del 80%.
- Para familias numerosas, que tengan inscritas al menos dos de los hijos, el pago íntegro podrá hacerse en dos fracciones iguales, la primera al inicio de la Escuela y la segunda en el mes de enero siguiente.
- En el caso de los campus, se aplicarán los descuentos si el número de matrículas por la misma persona se realiza en más de una ocasión.
- Se acreditarán documentalmente las situaciones indicadas en los párrafos anteriores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	30 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





A.2.e).- Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente.

* Estar participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional, exceptuando la participación en el Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar.

El bono consistirá en el uso de instalaciones para encuentros de competición y entrenamientos, con la reducción de las tasas establecidas para dicho uso en los porcentajes que se relacionan a continuación:

Equipos participantes en:

Categoría	Entrenamiento		Competición	
	Federado	No federado	Federada	No federada
Nacional	75 %	50 %	55 %	50 %
Regional	65 %	50 %	65 %	60 %
Provincial	60 %	40 %	75 %	70 %
Local	60 %	40 %	85 %	80 %

El bono podrá tener validez desde el inicio de pretemporada y hasta siete días naturales después de la finalización de la competición.- Para su aprovechamiento, dicho bono será solicitado por los interesados mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

A.2.f).- " Ciudad Deportiva Valdepeñas - Los LLanos ":

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones (incluyen piscina climatizada, gimnasio de musculación y sauna):

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano):

- Abono general para un año	360,00 €
- Abono general para medio año	270,00 €
- Abono general para un trimestre.	164,00 €
- Abono general para un mes	72,00 €

Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años):

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Sólo piscina climatizada	300 €	225 €	135 €	60 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	31 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Sólo musculación	300 €	225 €	135 €	60 €
------------------	-------	-------	-------	------

- Cuota individual:

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Todos los servicios (1)	240 €	180 €	108 €	48 €
Sólo piscina climatizada	200 €	150 €	90 €	40 €
Sólo musculación	200 €	150 €	90 €	40 €
Clases de aeróbic mensuales (3 sesiones semanales)	125 €	90 €	45 €	25 €
Clases de tonificación dirigida (2 sesiones semanales)	125 €	90 €	45 €	25 €

(1). Piscina climatizada más sala de musculación más una actividad dirigida (en caso de no optar a musculación o piscina, podrá optar a dos actividades dirigidas)

Bono de diez accesos al Complejo de Invierno.	30,00 €
---	---------

- Cuota diaria por usuario:

- Para acceso al Complejo de invierno: 4,00 euros (cuatro euros).
- Alquiler piscina climatizada, previa solicitud y disponibilidad, y solamente para actividades y/o dirigidas (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por hora o fracción de hora	80.00 €
Por uso de una calle	18.00 €

- Alquiler de gimnasio, previa solicitud y disponibilidad, y solamente para actividades organizadas y/o dirigidas (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por mes o fracción de mes y hasta 8 horas semanales	175.00 €
---	----------

- Cursos de natación (reducción 50 % jubilados y personas con discapacidad igual o superior 33%)

Menores 16 años	2 sesiones	17.00 €
Mayores 16 años	2 sesiones	18.00 €
Menores 16 años	3 sesiones	23.00 €
Mayores 16 años	3 sesiones	26.00 €
Bebé más adulto	2 sesiones	25.00 €
Matronación	2 sesiones	25.00 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	32 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW	





A.2.g).- Piscinas de Verano.

Las entradas tendrán validez para un solo pase, no pudiendo salir del recinto y volver a entrar con el mismo ticket. De igual manera, los abonos de 10 baños se aplicarán a un solo acceso a la instalación.

Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas "Los LLanos", la de Baños del Peral, así como otras que pudieran instalarse:

Entrada Piscina	3.00 €
Menores de cinco años	Exentos
Abono Individual Temporada	100.00 €
Abono Familiar por Temporada (familias con hijos que convivan en la unidad familiar y no reciban rentas propias y que acrediten convenientemente)	175.00 €
Abono Individual 10 baños	24.00 €

En los supuestos A.2.f) y A.2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar.

La temporada de verano se extiende desde el 20 de junio al 31 de agosto. Opcionalmente y en función de la climatología podrá realizarse la apertura y/o cierre con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas.

A.2.h).- Utilización del Pabellón Cubierto de Pelota:

Ocupación de la pista por hora o fracción de hora, sin consumo energía eléctrica	5.00 €
Ocupación de pista y utilización de energía eléctrica, por hora o fracción de hora	7.00 €
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%

- Esta instalación no se incluye, por sus características, en el bono de uso de instalaciones deportivas (Punto 2.e).
- De manera general, las personas con discapacidad física o psíquica superior al 33% tendrán un descuento del 50% en todas las tasas por uso de instalaciones deportivas, siempre y cuando se acredite documentalmente tal condición legal de minusválido en el porcentaje indicado, entendiéndose por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones. Asimismo se verán

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	33 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW	





favorecidos por este descuento los acompañantes necesarios siempre y cuando se acredite esta necesidad motivada por la discapacidad.

A.2.i) Otros usos y normas:

1. Utilización de aula didáctica para cursos: 15 euros/hora.
2. Alquiler de aula didáctica por día: 45,00 euros.
3. Alquiler de salas para actividades deportivas o no deportivas: 45,00 euros/día.
4. Ocupación piscina de verano:

Piscina completa por hora o fracción	35.00 €
Idem con luz eléctrica	50.00 €
Media piscina, por hora o fracción	20.00 €
Idem, con luz eléctrica	27,50 €
Un cuarto de piscina, por hora o fracción	10.00 €
Idem, con luz eléctrica	13,50 €

5. Cualquier beneficio, exención o bonificación total o parcial, será siempre a título personal, y por lo tanto, aplicable solamente a deportes o actividades individuales y no a las que tengan un carácter colectivo, salvo en aquellos casos en los que todos los participantes acrediten la misma condición.
6. Cualquier beneficio, compensación, exención o bonificación total o parcial de las tasas establecidas a entidades legalmente constituidas será sometido a la aprobación de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.
7. Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el Órgano Municipal competente. La bonificación será de aplicación a los abonos mensuales y trimestrales.”

A.18.- Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y del Centro Integral de Formación e Innovación (redacción según enmienda aprobada por unanimidad en la Comisión Informativa)

Se modifica el punto A.18.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES), OFICINAS Y NAVES, quedando el punto citado del modo siguiente:

A.18.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	34 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





OFICINAS Y NAVES

CONCEPTO	M2	CANON	1ª Prórroga	2ª Prórroga	3ª Prórroga
Despacho de Dirección	15,48	95 €/mes	104,50 €/m	114,95 €/m	126,45 €/m
Despacho de Administración	10,56	65 €/mes	71,50 €/m	78,65 €/m	86,52 €/m
OFICINA 1	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 2	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 3	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 4	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 5	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 6	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 7	32,38	195 €/m	214,50 €/m	235,95 €/m	259,55 €/m
NAVE 1	187,68	370 €/m	407 €/m	447,70 €/m	492,47 €/m
NAVE 2	190,12	350 €/m	385 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m
NAVE 3	190,61	350 €/m	385 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m
NAVE 4	95,30	200 €/m	220 €/m	242 €/m	266,20 €/m
NAVE 5	95,55	200 €/m	220 €/m	242 €/m	266,20 €/m

ORDENANZA Nº 17

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS.

Se modifican el primer párrafo y el Artículo 1º de la Ordenanza en lo relativo a la actualización de la legislación, según se cita:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

Se modifica el punto 3) del Artículo 2º, sustituyendo la referencia al “apartado m” de la Tarifa por “apartado 13”, según se indica:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	35 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





“3) En relación con la Tarifa establecida en el apartado 13) u otros análogos, del Artículo 7º de esta Ordenanza se entienden incluidos en el hecho imponible los casos en los que las normas legales vigentes, incluidas las Ordenanzas Municipales, permitan sustituir las licencias por la comunicación previa, conforme a lo establecido en las normas vigentes, y también aquellos supuestos en los que los hechos imponibles se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.”

Se modifican los artículos de la Ley General Tributaria, contenidos en los Artículos 3º y 4º de la ordenanza, quedando del siguiente modo:

“Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3).- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.”

Se suprime en su integridad el apartado 14.de la Tarifa contenida en el Artículo 7º.

En virtud de la supresión anterior la numeración de los apartados de la Tarifa variará a partir del número 14, pasando el apartado 15 a 14, el 16 a 15 y así sucesivamente hasta el final.

También se modifica el apartado 26 de la Tarifa (antes 27), pasando a ser:

26.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
-----	--	-------

Tras las modificaciones reseñadas, el Artículo 7º TARIFA queda según se indica:

Artículo 7º.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	36 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





TARIFA:

		<u>Euros</u>
1.	Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos.	4,00
2.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, por cada finca o actividad. ...	2,80
3.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, entendiéndose por tales los emitidos por el correspondiente Negociado haciendo constar Paraje, Polígono, Parcela, Superficie, Cultivo y Valor Catastral, por cada finca, según número de parcela.	1,30
4.	Relaciones Catastrales de propietarios de fincas rústicas incluyendo además como máximo Polígono, Parcela y Superficie.- Por cada relación, entendiéndose por tal cada ejemplar u hoja impresa, total o parcialmente, en formato DINA 4, y correspondientes a un mismo titular o, excepcionalmente, aún cuando figuren varios titulares, para surtir efectos a un mismo fin, asunto, expediente, etc., circunstancias éstas que habrán de acreditarse adecuadamente.	23,00
5.	Tramitación de alteraciones de Bienes Inmuebles o de actividades económicas. ...	5,50
6.	Licencias de parcelación, segregación o análogos.	123,50
7.	Cédulas Urbanísticas.	38,00
8.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja.	1,20
9.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja (tamaño DIN A3).	1,50
10.	Idem., apartados 8 y 9 anteriores pero con detalle de linderos.	2,20
11.	11.1.) Copias simples de cualquier página que forme parte de un expediente administrativo en soporte papel.	0,70
	11.2.) Copias simples de cualquier documento que forme parte de un expediente administrativo en soporte digital.	2,00
12.	Cualquier otro documento, "visto bueno", "compulsas", etc., no especificado anteriormente.	2,20
13.	Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en	

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	37 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





	<p>los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto.</p> <p>En los reformados o modificados de proyectos dicho porcentaje se aplicará sobre el PEM de las obras del modificado, si este excede de 20.000 €; para valores del PEM inferiores, la tasa será fija, estableciéndose en 200€, para modificados con PEM inferior a 20.000€ y 100€ para modificados con PEM inferior a 10.000 (incluyéndose en este caso aquellos modificados cuyo objeto se la reducción del proyecto inicial, del que son modificados).</p>	
14.	<p>Instrumento de planeamiento, o gestión, de iniciativa particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de detalle o consultas urbanísticas previas. - Programa de actuación Urbanizadora . - Plan Parcial. - Proyecto de Urbanización. - Proyecto de Reparcelación - Plan Especial. 	<p>800,00 2.700,00 1.612,00 800,00 1.340,00 1.608,00</p>
15.	16.1) Copias en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	27,00
	16.2) Copias digitalizadas: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	10,00
16.	Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios: Cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el presupuesto de las obras. Previamente a su tramitación ha de constar en el expediente copia autenticada del Número de Referencia Catastral.	
17.	Certificados literales de datas a través de la Oficina Virtual del Catastro.	6,50
18.	Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro.	11,00
19.	<p>Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, y éste no se aporta por los peticionarios, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada CD. - Por cada DVD. 	





		0,60 3,20
20.	En el supuesto de que los documentos anteriores se faciliten mediante transmisión electrónica certificados con firma digital, las cuotas anteriores se incrementarán en un cincuenta por ciento.	
21.	Realización de ejecuciones subsidiarias por cuenta y a cargo de terceros.- En concepto de gastos generales en la ejecución de las obras: el quince por ciento (15%) del importe de las facturas emitidas por terceros y/o de la valoración pericial del Técnico Municipal, en el supuesto de la ejecución total o parcial por este Ayuntamiento con sus medios propios.	
22.	IBI Urbana.- Alteraciones catastrales.- Importes máximos IVA incluido:	
	▪ Obra nueva	22,42
	▪ División horizontal	18,88
	▪ Primera segregación	17,70
	▪ Sucesivas segregaciones	13,76
	▪ Agrupación	17,70
	▪ Omisión	Cero
	▪ Bajas	Cero
	▪ Reforma	14,44
	▪ Ampliaciones	14,44
	▪ Derribo	Cero
	▪ Datos físicos	16,52
	▪ Datos jurídicos	5,90
	▪ Obra nueva en extrarradio o diseminado	22,42
	▪ Detección sin actuación	Cero
23.	Díptico de accidente de tráfico	25,00
24.	Expedientes de declaración de ruina. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 250,00 €. A la cantidad resultante anterior, se le sumará 2.500,00 € cuando del expediente se desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el régimen de propiedad del inmueble sea el de División Horizontal o similar. b) Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias. c) Que existan terceros titulares de derechos reales o similares respecto del inmueble. d) Inmuebles protegidos y/o catalogados.	
25.	Expedientes sobre consulta urbanística. 0,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones solicitadas, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 100,00 €.	

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	39 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





	Para el caso de Consulta Previa Urbanística en Suelo Rústico, la cuota será fija de 2.000,00 €.	
26.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
27.	Expedientes de disciplina urbanística:	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para actos con la consideración de obras menores o similares ▪ Para actos con la consideración de obras mayores o similares 	50,00 200,00
28.	Expedientes de órdenes de ejecución. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 €.	

Se sustituye el texto que figura en el Artículo 10º, por el que a continuación se indica:

“Artículo 10º.- INGRESOS:

1).- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.”

Se modifica el articulado de la Ley General Tributaria indicado en el artículo 11º de la ordenanza, según se cita:

“Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la propuesta de modificación de Ordenanzas fiscales para surtir efectos a partir del 01 de Enero de 2016, así como los módulos de valoración (Anexo II) que figuran en el correspondiente expediente, en los términos expresados y continuando con los trámites preceptivos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	40 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Antes de proceder al debate se presentan las siguientes enmiendas para su debate y votación:

1ª.- Del Grupo Socialista:

“””ORDENANZA Nº 3

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se suprime la bonificación que figura en el Artículo 14º y que a continuación se indica:

“Artículo 14º.-

1.Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%).

2. Dicha bonificación será a petición de los interesados, que habrán de acreditar las circunstancias alegadas, correspondiendo su concesión al Órgano Municipal competente. “

Se incorpora el siguiente texto, en los términos que se citan:

“Artículo 14º.

1.De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	41 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





3. Dicha bonificación, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en este artículo, se concederá de oficio por el Órgano Municipal competente.”

Sometida a votación la citada enmienda, la misma es aprobada por unanimidad, por lo que se incluye en el dictamen de la Comisión.

2ª.- Del Grupo Popular:

“””**1.-Ordenanza N° 1**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MODIFICAR:

Artículo 1

“1) El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza **urbana** quede fijado en el (0,60 %) (cero coma sesenta) y no en el (0.79%)

MODIFICAR:

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza **rustica** quede fijado en el (0,60 %) (cero coma sesenta) y no en el 0,79% (cero como setenta y nueve)

2.- Ordenanza N° 6

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

DE SUPRESION:

DEROGAR LA TASA DE BASURA A LOS VECINOS DEL PERAL

Art. 6 Tarifa J. Servicios Extraordinarios

a).-“Zona del Peral”

-Cuota por Vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación de 38,66 euros se suprima a **0 euros**

DE MODIFICACION:

BAJAR TASA DE BASURA Apartado:

F).- Cafeterías y Bares de 379,57 a 360,59 un 5% -

DE MODIFICACION:

BAJAR TASA DE BASURA

G).-Restantes Establecimientos Comerciales de 151,66 a 144,077 un 5% -

DE ADICION:

K) **TENENCIA DE ANIMALES CANINOS**, dentro del casco urbano:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	42 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Se mantenga lo establecido hasta ahora

3.-Ordenanza Nº 7

TASA POR SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

DE SUPRESION:
APARTADO III.- BONIFICACIONES

SUPRIMIR:
4. No afectara a los residentes en la zona o Barrio de "EL PERAL

4.-Ordenanza Nº 8

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

DE SUPRESION:

SUPRIMIR:

Donde dice se modifica el el Artículo 6º Cuotas tributarias, Apartado F., mediante la inclusión del punto 4), en los siguientes términos;
"4) en el caso de enterramientos que se inicien a solicitud del interesado, fuera del horario establecido para los mismos 8invierno: 9.00 a 12.00 y 15:00 a 17.00., verano 9.00 a 12.00 y 16.00 a 18.00, y siempre que dicho inicio se produzca dentro del horario de apertura del cementerio municipal:
TASA ADICIONAL de 100 euros por cada hora o fracción de trabajo que exceda del horario de cierre del cementerio."
En en el 2014 ingreso 240.000 + de lo previsto.

5.-Ordenanza Nº 9

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL (VALCENTRO)

DE SUPRESION:
Articulo 6º.-.....BASES Y CUOTAS DE GRAVAMEN:

TARIFA
A.- PRESTACION DE SERVICIOS.-

SUPRIMIR:
A.9.-Ademas todos los locales, etc., comprendidos en los apartados A.1 Y A.6, ambos inclusive, anteriores tributaran adicionalmente con cero coma noventa y cinco euros (0,95 euros) por metro cuadrado o fracción y mes o fracción de mes, por el concepto de Seguridad.- También quedaran incluidos en este apartado los locales a los que se refiere el apartado anterior A.7, que determine este ayuntamiento.-

6.-Ordenanza Nº 10

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	43 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

3.- MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A.3).- Ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas, con finalidad lucrativa

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, entendiéndose por tal, la delimitada por la posible colocación de Toldos, marquesinas, Separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, si esta es mayor que la estrictamente ocupada con dichas mesas y sillas.

DE MODIFICACION:

BAJAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ZONAS ESTABECIDAS EL 15% DE LA TASA ESTIPULADA

DE MODIFICACION:

A.9.- TASA POR APROVECHAMIENTOS POR VENTAS EN ESTABLECIMIENTOS A TRAVES DE VENTANAS, PUERTAS O HUECOS U OTROS ELEMENTOS QUE DEN A LA VIA PUBLICA.

Bajada de un 7% en cada una de las categorías especificadas

Preferente	Primera	Segunda	Tercera
------------	---------	---------	---------

A. 9.a)

Por cada instalación
De ventana, puerta,
Hueco u otros
Elementos al año o
Fracción, sea cual
Fuere el tiempo de
Uso del aprovechamiento
Durante el año Euros 553,97 a 515,19 409,33 a 380,67 272,08 a 253,03 204,65 a 190,32

7.-Ordenanza Nº 11

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

DE MODIFICACION:

Artículo 1º

2.- Servicios de uso de Instalaciones Deportivas

A.2.d).- **Escuelas deportivas municipales, campus deportivos y actividad física para mayores:**

DE MODIFICACION:

-Cuota anual de inscripción de escuelas deportivas por temporada (octubre a mayo)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	44 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





1º hijo/a 75,00 pasar a 55
2º hijo/a 35,00-----
3º hijo/a 25,00-----

DE MODIFICACION:

- Actividad física para mayores

Para personas con carnet de jubilado, por mes o fracción de mes esta en 3,50 euros
poner a 2 euros

DE ADICCIÓN:

A.2.e).- Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentran en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

INCLUIR:

Todos los clubes de la localidad que se encuentren en competición federada a nivel provincial, regional o nacional serán eximidos del pago de tasa por el uso de las instalaciones deportivas en los encuentros de su competición

A2f) Ciudad Deportiva Valdepeñas -Los Llanos

DE MODIFICACION

-Cuota Familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano)

-Abono General para un año de 360,00 a 342D,00 un 5%-
-Abono General para medio año de 270,00 a 240.00 un 11%-
-Abono General para un trimestre de 164,00 a 147,00 un 4% -
-Abono General para un mes de 72,00 a 68,00 un 55-

Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 16 años)

Revisión de SOLO PISCINA CLIMATIZADA O SOLO MUSCULACION hay subidas de hasta un 46 y 47% en UN AÑO.

De un 74%+ en musculación medio año

CUOTA INDIVIDUAL.

Solo MUSCULACION al MES UN 28%+ DE 32 A 40 O DE 50 A 90 EUROS UN 78% TRIMESTRE

DE MODIFICACION:

A.3) .- Tasa por Actividades Culturales

A.3.B) Conservatorio / Escuela de Música

Las cuotas a aplicar son las Sigüientes:

ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA

Curso Completo. Matricula:

Por Cada matricula. Música y/o danza De 60 E a 42 euros -

DE ADICCIÓN:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	45 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





AÑADIR UNA BONIFICACION POR ALUMNO QUE PERTENEZCA A CUALQUIERA DE LAS 2 BANDAS DE MUSICA LOCALES
Descuento de un 50% en Matricula de MUSICA

DE SUPRESION:

A.11, - Tasa por Utilización del Pabellón Ferial.

-Tarifas por uso y servicios, por día o fracción de día con motivo de la celebración de ferias y otros certámenes análogos:

Suprimir:

A) por metro cuadrado o fracción de ocupación:

a.1. hasta 20 metros cuadrados	30,00 a 0 euros
a.2. de mas de 20 metros cuadrados hasta 60 metros cuadrados	20,00 a 0 euros
A, 3. De mas de 60 m ² hasta 100 m ²	18,00 a 0 euros
A, 4. De mas de 100 m ² en adelante	15,00 a 0 euros

Manteniendo todo el concepto

B.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,

Ferias especificas promovidas por las asociaciones empresariales de la localidad al día de la fecha FECEVAL y VALDEPEÑAS COMERCIAL

DE SUPRESION:

A.12.- Tasa por instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.-

SUPRIMIR:

.Por metro cuadrado para entidades deportivas que se encuentren inscritas como tales en el registro de asociaciones deportivas de castilla la mancha o en cualquier otro órgano competente y que se encuentren participando en competición local, provincial, regional o nacional o internacional, exceptuando la participación en el campeonato regional de deporte en edad escolar.10 euros/año

DE MODIFICACION:

A.16.- Utilización de la Pista de Educación Vial

---Por cada Año o Fracción de Año: Trescientos sesenta y cuatro euros (364,00 euros) por sujeto pasivo pasar a 320,32 un 12% -

8.-Ordenanza Nº 16

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA DE MODIFICACION:

Artículo 6º- CUOTAS

A.1).-Prestación de maquinaria agrícola

Modificar todos

A1a) Utilización del Sarmentador 30 euros DIA o fracción de DIA pasar a 25,5 euros un 15% -

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	46 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





A1b) Utilización del Rulo grande 30 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 25,5 euros un 15% -

A1c) Utilización del Rulo pequeño de 20 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 17 euros un 15% -

A1d) Utilización del Topo de 35 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 29,75 euros un 15% -

A1e) Utilización de Bernetas 60 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 51 euros un 15% -

A1f) Utilización de gradas 50 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 42,5 euros un 15% -

A1g) Utilización del Zanjeador 20 euros al DIA o fracción de DIA pasar a 17 euros un 15% -

9.-Ordenanza N° 17

TASA POR EXPEDICION OCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANALOGAS

DE SUPRESION:

Se exceptúen del pago de esta tasa todas las certificaciones y demás documentos que reexpidan a instancias de este Ayuntamiento por requerimiento de la Administración Publica en General
Artículo 7º.-

TARIFA

1. Por cada certificación ,informes, duplicados de títulos del cementerio municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matricula estatal u otros documentos análogos.....4,00-

DE SUPRESION:

12. Cualquier otro documento, "visto bueno", "compulsas", etc., no especificado anteriormente.....2,20

Sometida a votación las enmiendas anteriores las mismas son rechazadas por mayoría absoluta (11 votos en contra del Grupo Socialista, 5 a favor del Grupo Popular y 4 abstenciones del Grupo IU-Ganemos y UCIN).

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (11 votos a favor del Grupo Socialista, 6 votos en contra del Grupo Popular y UCIN y 3 abstenciones de Izquierda Unida-Ganemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

3º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO 10/15.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=3>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	47 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





2015PL00070.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuenta, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

RESULTANDO que ante la urgencia de llevar a cabo los siguientes gastos:

1. Transferencia de capital a la Entidad Pública Empresarial Red.es, con CIF Q-2891006-E, para la ejecución del proyecto "Smartdpeñas".

RESULTANDO que de acuerdo con la memoria justificativa realizada por Alcaldía dónde se acredita la imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, y se realiza la siguiente PROPUESTA de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto:

Crédito extraordinario:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
92000.723	"A Red.es (CIF: Q-2891006-E) : Proyecto Smartdpeñas"	100.000,00
	TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	100.000,00 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por baja parcial de crédito, en la aplicación que a continuación se indica, considerando que se pueden reducir sin perturbación alguna para el respectivo Servicio, dada la fecha en la que nos encontramos.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
15320.619.03	"Reposición de infraestructuras diversas"	100.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	100.000,00 €

TOTAL IGUAL A CRÉDITO EXTRAORDINARIO..... 100.000,00 €.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos por Crédito Extraordinario 10/15.

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO. El expediente objeto del presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado en el apartado anterior no se hubiesen presentado escrito o alegación alguna.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	48 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (19 votos a favor del Grupo Socialista, Popular e Izquierda Unida-Ganemos y 1 votos en contra de UCIN), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

4º.- CREACION COMISION DE ESTUDIO DE ORDENANZAS MUNICIPALES.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=4>

2015PL00071.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuenta, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

CONSIDERANDO oportuno la creación de una Comisión Especial para estudio y debate de aquellas Ordenanzas Municipales que han de ser sometidas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, en uso de las facultades de autoorganización que tiene esta Corporación.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Crear la Comisión de Estudio de Ordenanzas Municipales con las siguientes funciones, composición y funcionamiento:

- FUNCIONES:

Debate, estudio y propuesta en relación con las Ordenanzas Municipales que han de ser sometidas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

- COMPOSICIÓN:

Un Representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, correspondiendo la Presidencia al Representante del Equipo de Gobierno.

Un Técnico designado por cada Grupo Político Municipal.

Un Técnico Municipal designado por la Presidencia, especialmente cualificado dependiendo de la temática y contenido de la Ordenanza Municipal de que se trate.

El Secretario de la Comisión que será el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

- FUNCIONAMIENTO:

La Comisión de Estudio celebrará sesiones cada 15 días, previa convocatoria realizada por su Presidente.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	49 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





5º.- APROBACIÓN DE BASES BECAS UNIVERSITARIAS 2014/2015.

<http://plenos.valdepeñas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=5>

2015PL00072.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuenta, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

CONSIDERANDO que desde la Concejalía de Educación se han elaborado las BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A ALUMNOS UNIVERSITARIOS DE LA LOCALIDAD EN EL CURSO 2014/2015

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar dichas bases tal como aparecen redactadas.

SEGUNDO. Continuar con su tramitación reglamentaria con arreglo a su contenido.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (19 votos a favor del Grupo Socialista, Popular e Izquierda Unida-Ganemos y 1 abstenciones de UCIN), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

6º.- MOCION CONSENSUADA GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES SITUACION REFUGIADOS.

<http://plenos.valdepeñas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=6>

2015PL00073.- AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO VALDEPEÑAS

Los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Ganemos y Ciudadanos Independientes al amparo de lo dispuesto en el Artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Local de Valdepeñas la presente proposición conjunta:

MOCIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A EUROPA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El drama humano de los refugiados que tocan a las puertas del Mediterráneo escapando de la guerra ha convertido el verano en uno de los más terribles y deshumanizados que recordamos. Muchos han sido los motivos para este calificativo, pero sin duda las imágenes y las noticias con las que estamos conviviendo y convirtiendo en cotidiano, son vergonzosas para las denominadas democracias occidentales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	50 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepeñas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





Solamente el conflicto en Siria ha provocado el desplazamiento de 4.000.000 de personas según ACNUR. En Turquía permanecen alrededor de 2.000.000. Líbano, Irak, Jordania, Egipto y otros países norteafricanos se reparten casi la totalidad del resto.

Algunos refugiados han preferido continuar camino, por eso, entre otras nacionalidades, muchos sirios forman parte de las 264.500 personas que han llegado a territorio de la Unión Europea a través del Mediterráneo desde enero hasta el 14 de agosto de este año 2015, según ACNUR.

La tragedia de Lampedusa en Octubre de 2013, en la que murieron 368 personas, marcó un desgraciado hito en la Unión Europea. Las reacciones de los dirigentes comunitarios y nacionales nos indujeron a pensar que se podrían en marcha soluciones para que no volviera a repetirse una tragedia humana de esas dimensiones. Por desgracia, dos años después seguimos asistiendo a muertes no sólo en el Mediterráneo, sino en todo el territorio europeo, de personas inocentes cuyo único propósito es huir de la guerra o de la miseria. Hoy la tragedia es que miles de personas desesperadas que huyen de la muerte, están dispuestas a arriesgar su vida y, en demasiadas ocasiones, perderla.

La comunidad europea ha contemplado y contempla pasivamente cómo los países de la ribera mediterránea de Europa son asaltados por personas supervivientes y víctimas del tráfico ilegal de seres humanos. Por lo que exigimos a la Unión Europea, que fiel a su tradición humanista y a sus principios fundadores (Robert Schumann), se comprometa, con medidas concretas, a paliar el dolor de todas las personas desplazadas y en erradicar las fuentes que han originado este sufrimiento inmenso.

No podemos aceptar como inevitables las tragedias humanas que viven los refugiados ni las muertes de personas que se ahogan en el Mediterráneo o se asfixian encerrados en un camión. No los podemos dejar a merced de los traficantes de personas sin escrúpulos en el camino hacia un futuro mejor, porque si no tienen otra alternativa en su huida, seguirán arriesgando sus vidas.

No se trata de un problema de inmigración, es un problema de asilo y de asistencia humanitaria a personas que intentan salvar sus vidas, es una cuestión de Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, instamos al Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas a que adopte los siguientes

ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Valdepeñas, declara su respeto al Derecho de Asilo. Los Derechos Humanos deben ser una cuestión prioritaria para una ciudad abierta, plural y solidaria como Valdepeñas, y por tanto expresamos nuestra disposición a ayudar y acoger como ciudad refugio a las personas que huyen de la guerra y la persecución en sus países y solicitan asilo en la Unión Europea.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	51 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





2. El Ayuntamiento de Valdepeñas se compromete a sumarse a la denominada red de ciudades-refugio preparando dispositivos de acogida e invita a la ciudadanía a implicarse y colaborar en la medida de sus posibilidades en la atención y ayuda a los refugiados.
3. El Ayuntamiento de Valdepeñas establecerá mecanismos de coordinación con el Gobierno Regional, la FEMP y otras administraciones y organismos competentes para colaborar en los planes de acogida que se puedan diseñar.
4. El Ayuntamiento de Valdepeñas, con el compromiso de todos sus grupos municipales, desarrollará una campaña de sensibilización a la población sobre la necesidad de contar con una política de asilo como parte esencial de la democracia, el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, y que asimismo procure prevenir la aparición de actitudes racistas o xenóforas.
5. La Corporación Municipal desarrollará una Mesa de Apoyo a Refugiados para realizar un trabajo estable y permanente que ponga en marcha las diferentes medidas para la mejor atención y apoyo a los refugiados.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

7º.- DECRETOS DE LA ALCALDIA.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=7>

Los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia desde la anterior sesión quedan a disposición de los Sres.Concejales en el Portal del Concejel.

8º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=8>

9º.- RUEGO DE IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS SOLICITANDO RECEPCION OFICIAL AL PIANISTA Y COMPOSITOR VALDEPEÑERO JOSÉ MANUEL QUINTANA CÁMARA FINALISTA DE LOS "HOLLYWOOD MUSIC IN MEDIA AWARDS". .

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20151005X1&punto=9>

PP2015IU00009.- D. Gregorio Sánchez Yébenes, Portavoz del IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, por medio del presente y para que sea debatido y votada en la sesión plenaria de referencia, formula el siguiente **RUEGOS**:

El próximo 11 de Noviembre en el teatro Fonda de Los Ángeles (EEUU) se celebrara la gala de entrega de los premios "Hollywood Music in Media Awards" más conocidos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	52 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		





como los óscar de la música, en los que está nominado en la categoría de mejor composición clásica contemporánea instrumental por el tema The essence of life, el pianista y compositor valdepeñero José Manuel Quintana Cámara.

José Manuel Quintana con anterioridad ya recibió el premio a la mejor pieza instrumental en los Akademia Music Awards de Los Ángeles, por su obra Moon. A este premio se suman las dos medallas de plata y la distinción "Fan Favorite" recibidas en los premios Global Music Awards al mejor compositor, y mejor pieza neoclásica", por el tema "The Essence of Life".

Solicitamos

Se celebre una recepción oficial al pianista y compositor valdepeñero José Manuel Quintana Cámara, para felicitarlo por su curriculum y trayectoria y más concretamente ante su nominación a los premios "Hollywood Music in Media Awards" en los que el nombre de Valdepeñas será mencionado internacionalmente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 22:30 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	53 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	03/11/2015 13:50:05	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A3WAX4
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	JR6Blts2oxYh3ZfOjjarcs46DjFEphFW		

